

diendo el pasado con el futuro, sin distinguir, cual se hizo en el Congreso Interamericano de Caracas, lo que puede postularse y es válido para el presente, y lo que lo será para un futuro si los ideales de Defensa Social siguen difundándose y llevándose paulatinamente a la realidad.

PASCUAL MENEU

CAMAÑO ROSA, Antonio: "Legítima defensa". Montevideo, 1967. 2.^a edición; 96 págs.

Sería difícil enumerar las obras que de este fecundo expositor e investigador Uruguayo se ha dado noticia en este Anuario (T. VIII, F. III, T. I, F. I, T. 4, F. 2, T. XIV, F. II, etc.), de esta misma materia formando un fascículo publicado en 1958 en extraño maridaje con alevosía, se dio noticia en el F. III, T. XI, en una excelente recensión de Camargo Hernández.

Este, dedicado sólo a la legítima defensa, es una segunda edición de lo referente a esta materia en la que sin variar las tesis se va completando su contenido por medio de adiciones, que por no variar la sistemática se enumeran como bis en los epígrafes y que se deben a un confesado y realizado deseo de colacionar lo más reciente de Jiménez Asúa expuesto en los tomos IV y VI de su Derecho penal.

Con estos datos y el recuerdo y recomendación de acudir a la recensión referida, queda cumplida la misión del recensionista actual de decir al público español una loable y lograda insistencia sobre el tema por este autor tan conocido por nosotros.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

CANO MATA, Antonio: "El Juez de ejecución de penas". Madrid, 1967.

Sabido es que la institución del Juez de Ejecución de Penas fundamenta la realidad penitenciaria en Europa occidental y continental y en algunos países de Iberoamérica. En España aún estamos en un período de divulgación y proyección que cree el "clima" en que la institución se adapte. No es de extrañar por tanto que el recensionista, que dedicó a esta tarea viajes y trabajos reciba alborozado la aparición de este trabajo con el que un joven, y se ve, preparado e ilusionado colega, da su aportación a esta obra de la que es de esperar nada menos que la rehabilitación de la pena de cuya eficacia hoy se duda, hay que reconocer que fundadamente.

Tras esta impulsiva, y creo que disculpable explosión, el intento ha de tender a dar una noticia del trabajo lo más objetivizada y desapasionada posible: para ello diremos que la primera cuestión que se plantea el autor es la de la substantividad dogmática y filosófica del derecho penitenciario, su mejor denominación, su naturaleza jurídica y el problema de sus fuentes (Cap. I); después del aspecto histórico y actual de las penas privativas de libertad, pro-